

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 127/2025

DE : **DANIEL GARCÉS PAREDES**
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : **MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : **Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol D-134-2022**

FECHA : **28 de febrero de 2025**

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-134-2022, de 11 de julio de 2022, se formularon cargos en contra de Inmobiliaria Amengual SpA (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa"), titular de la unidad fiscalizable "Edificio General Amengual 392 - 480 - 358 Estación Central", localizada en calle General Amengual 480, comuna de Estación Central, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 9 de noviembre de 2022 la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 22 de mayo de 2023, por medio de la Resolución Exenta N° 6/Rol D-134-2022, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente Tabla:

Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. Instalación de faena, túnel de hormigón y entrada alternativa del proyecto emplazados en un lugar distinto al evaluado ambientalmente.	1. Restituir el inmueble ubicado en General Amengual N° 472, Estación Central, al estado que se encontraba antes de la instalación de faenas del Proyecto. 2. Restituir el inmueble ubicado en Recreo N° 389, Estación Central, al estado que se encontraba antes de la instalación de faenas del Proyecto.
2. La obtención, con fecha 25 de julio de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 75 dB(A) en la medición 1A y 70 dB(A) en la medición 1B,	3. Mejoras al cierre perimetral en calle General Amengual. 4. Medición de ruido efectuada por ETFA. 5. Carga de PdC en el SPDC. 6. Carga de reporte único final en el SPDC.



ambas mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa y en condición interna con ventana cerrada, respectivamente, en receptores sensibles ubicados en Zona III.	
--	--

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-2775-XIII-PC (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 15 de noviembre de 2024.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de ellas. Así, el IFA señala: “La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N°1, 2, 3, 4, 5 y 6.- asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta. N°6/ROL D-134-2022, de esta Superintendencia. Del total de las acciones verificadas, basado en la documentación entregada por el titular, se puede indicar que se dio cumplimiento satisfactorio a la ejecución del Programa de Cumplimiento”.

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.

No obstante, se estima necesario relevar determinados aspectos de la ejecución del PDC, a fin de fundamentar adecuadamente la propuesta que será desarrollada a través de este acto.

En primer lugar, respecto del cargo N° 2, la acción N° 3 establece: “Mejoras al cierre perimetral en calle General Amengual”, sobre esta acción el IFA levanta como hallazgo que: “(...) no fue posible verificar a través de imágenes la implementación del cierre perimetral de acuerdo a las características señaladas en el indicador de cumplimiento en consideración a los medios de verificación establecidos”. No obstante, luego, el IFA concluye que la información fue extraída del reporte inicial, de modo que, “se considera que la acción 3 se encuentra ejecutada conforme”.

Sobre dicha acción, se evidencia que la Resolución Exenta N° 6/Rol D-134-2022 que aprobó el PDC estableció como corrección de oficio, lo siguiente: “En relación a la Acción N° 3, en el indicador medios de verificación se deberá eliminar (...) “Fotografías de las mejoras implementadas”. Por ende, el PDC aprobado no contempló fotografías como medio de verificación para dar cuenta de las mejoras implementadas. Sumado a lo anterior, se evidenció que el titular presentó los medios de verificación indicados en el PDC a través del reporte inicial, remitiendo documentos contables e informes de gastos. Por lo tanto, es posible concluir que la acción N° 3 se encuentra ejecutada.



Así entonces, el hallazgo relacionado a la acción N° 3 no afecta el cumplimiento del PDC, puesto que, no impidió verificar la ejecución de la acción.

En segundo lugar, respecto del mismo cargo N° 2, la acción N° 6 establece: "Carga de reporte único final en el SPDC", en relación a esta acción el IFA levanta como hallazgo que: "Se observa que, en el reporte final, aparecen como acciones de dicho periodo, solo las acciones N° 5 y 6, las que establecen que no requieren un medio de verificación, y por lo tanto no tienen medios de verificación asociados". No obstante, luego, el IFA concluye que: "El reporte inicial cargado tiene los medios de verificación de las acciones N° 1, 2, 3 y 4. Por lo tanto la información comprometida a cargar fue entregada."

Por tanto, la ejecución de las acciones N° 1, 2, 3, y 4, se encuentra debidamente acreditada a través de los medios de verificación remitidos en el reporte inicial. Así entonces, el hallazgo relacionado a la acción N° 6 no afecta el cumplimiento del PDC, puesto que, no impidió verificar la ejecución de las acciones.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente todas las acciones y metas del PDC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, y abordando los efectos negativos generados por las infracciones, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-134-2022, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2024-2775-XIII-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/PPV

C.C.

- Oficina Regional de la Región Metropolitana de la SMA

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

